

ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2026-CONF-15

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PLANEACIÓN CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN DE UNA PARTE DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 040084200007126.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6to., párrafo Cuarto Apartado A fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción XIX Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 39 y 40, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 48 y 49, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se procede a dictar la resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- SOLICITUD. Que en fecha 14 de mayo de 2026, se acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 040084200007126, a nombre de Gloria López Calderón, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud en la que se extrajo únicamente la información que se precisa como confidencial para efectos de la presente resolución se expone a continuación:

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE SE PRECISA COMO CONFIDENCIAL:

"...Empresas y de qué industria... desglosada por año ..." [SIC]

II.- COMPETENCIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA. Que la Persona Titular de la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de su competencia mediante el oficio SAFIN03/OT/UTR/0134/2026 a la persona titular del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, toda vez que tiene a su cargo la recaudación del Impuesto Sobre Extracción de Materiales del Suelo y Subsuelo, de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 5, 6 fracción IV, 7, 11 fracciones XXVI y LXX, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2026-CONF-15

III. PRONUNCIAMIENTO DEL ÁREA. Que derivado del punto anterior y atendiendo a la solicitud que nos ocupa, el área competente se pronunció mediante el oficio número SEAFI0301/AG/DCSO/0132/2026, de fecha 28 de mayo de 2026, manifestando lo siguiente.

"De conformidad con los artículos 22, apartado A, fracción II, 28, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 7, fracciones I, II, XIX, 14, fracción X, y 23 de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche; 137 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; 100, 103, 104, 118, 119, 133, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; 1, 3, 4, apartado B, fracción I, 54 y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 3, 4 5, 6 fracción V, 7, 12, fracciones I, III y VIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche; el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche de acuerdo a sus facultades y competencias, le comunica el acceso parcial a la información sin costo, en la modalidad disponible, de acuerdo a lo solicitado, atendiendo al siguiente razonamiento:

Resulta importante señalar que cada entidad federativa administra su hacienda pública con base en los ingresos previstos en sus respectivas leyes de ingresos y demás disposiciones aplicables. En el caso del Estado de Campeche, las contribuciones cuya recaudación corresponden al Estado se encuentran previstas en la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, en la Ley de Ingresos del Estado de Campeche y en las demás disposiciones legales vigentes que establezcan ingresos a favor del Estado.

En ese sentido, únicamente se proporciona información relacionada con los ingresos recaudados por concepto del Impuesto sobre Extracción de Materiales del Suelo y Subsuelo, al tratarse de una contribución que forma parte del ámbito competencial y territorial del Estado de Campeche.

Por lo anterior, se proporciona la información sin costo relacionada al Impuesto sobre Extracción de Materiales del Suelo y Subsuelo, correspondiente a los Resultados Generales y a la Información Consolidada de la Cuenta Pública de los últimos cinco años, comprendidos de 2022 al primer trimestre de 2026, así como información de ejercicios anteriores para su consulta.

La información se entrega en la modalidad disponible, conforme a lo solicitado, en la tabla presentada a continuación, la cual contiene los hipervínculos de consulta relacionados con la información requerida:

ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2026-CONF-15

2022	https://transparencia.safin.campeche.gob.mx/70-21/c/cuenta-publica-2022	Tomo I.- Resultados Generales e Información Consolidada (página 94)
2023	https://transparencia.safin.campeche.gob.mx/70-21/c/cuenta-publica-2023	Tomo I.- Resultados Generales e Información Consolidada (página 109)
2024	https://transparencia.safin.campeche.gob.mx/70-21/c/cuenta-publica-2024	Tomo I.- Resultados Generales e Información Consolidada (página 119)
2025	https://transparencia.safin.campeche.gob.mx/65-19/c/cuenta-publica-2025	Tomo I.- Resultados Generales e Información Consolidada (página 124)
2026	https://transparencia.safin.campeche.gob.mx/65-46/a/iv/2026	Informe Trimestral de las Finanzas Públicas. - 1er Trimestre 2026 (página 8)
Años anteriores	https://transparencia.safin.campeche.gob.mx/70-21/c/cuentas-publicas-antiores	

8

ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2026-CONF-15

Por otro lado, respecto a la información relativa a "...que empresas y de que industria, igualmente desglosada por año: industria manufacturera y transformación, empresas dedicadas a la producción de energía eléctrica, petroquímica, mineras y materiales que realizan extracción, aprovechamiento de materiales pétreos, suelo y subsuelo; empresas con flotas vehiculares que superen límites de emisiones y empresas con alta huella de carbono...", me permito señalar, que en el estado de Campeche los contribuyentes comprendidos dentro del padrón de contribuyentes del Impuesto sobre Extracción de materiales del Suelo y Subsuelo se dedican a la actividad relacionada con la extracción de materiales que constituyen depósitos de igual naturaleza a los componentes de los terrenos, tales como: rocas, piedras, sustrato o capa fértil, sin embargo la información relacionada al nombre de las empresas que realizan pagos por concepto de dicho impuesto resulta ser información confidencial de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código Fiscal del Estado de Campeche que dispone textualmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 56.- El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales estatales, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias o en el supuesto previsto en el artículo 57 de este Código."

De lo anterior, se advierte que los servidores públicos que intervienen en la aplicación de las disposiciones tributarias tienen la obligación de guardar absoluta reserva respecto de las declaraciones y datos proporcionados por los contribuyentes, así como de aquellos suministrados por terceros relacionados con éstos.

Lo anterior en concordancia con lo establecido en los artículos 6, Inciso A, fracción II y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y los artículos 118 y 119 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los cuales, para mayor comprensión, se transcriben a continuación:

ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2026-CONF-15

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"ARTÍCULO 6.- (...)

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención...

VIII. Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito federal y local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados..."

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a VIII. (...)

IX. Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa e indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiere plazos, medios o actividades desproporcionadas; ..."

ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2026-CONF-15

Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche

"ARTÍCULO 118.- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

ARTÍCULO 119.- Se considera como información confidencial:

I. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos"

Énfasis añadido

Lo que precede también está relacionado con los artículos 1, 2, fracción II, 4, 48, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

Es en relación a lo ya dicho, que con base en ellos artículos 49, fracción II y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública el Estado de Campeche, solicito al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información aludida con carácter de confidencial."

Derivado de lo anterior, el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche solicitó a la Unidad de Transparencia someter a consideración del Comité la clasificación de una parte de la solicitud por contenido confidencial.

IV.- INTERVENCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. Atendiendo a la petición de la unidad administrativa, el Comité de Transparencia en sus facultades conferidas en los artículos 39 y 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 48 y 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; y con base en los antecedentes referidos, procede a dictar los siguientes:

ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2026-CONF-15

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. COMPETENCIA. El Comité de Transparencia de la SAFIN es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver la presente resolución de la solicitud de clasificación de la información confidencial atendiendo a la respuesta de acceso a la información pública número de folio 040084200007126 recibida por la Unidad de Transparencia de la SAFIN, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 9, 11, 16, 34 y 40, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos 1 párrafo segundo, 4, 7, 9, 11, 17, 44 y 49 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y en el artículo 78, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y artículo 125, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

SEGUNDO. - MATERIA. El objeto de la presente resolución es analizar las razones expuestas por el área de competencia para la clasificación de una parte que se precisa como información confidencial respecto de la respuesta de acceso a la información pública número 040084200007126 en términos de lo dispuesto en los artículos 102, 103, fracción I y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los artículos 100, 106, fracción I y 118 de la ley estatal en materia de transparencia; y el diverso numeral cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

TERCERO. - ESTUDIO DE FONDO Y DECISIÓN FUNDADA Y MOTIVADA DEL COMITÉ. Este Comité de Transparencia considera procedente analizar la clasificación de la información solicitada por el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, ya que se trata de información de carácter CONFIDENCIAL por estar protegida por los diversos motivos, que continuación se expone:

DE LA RESPUESTA EMITIDA POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. En atención a que los datos solicitados referente a los nombres de empresas e industrias, tienen el carácter de Confidencial por tratarse de aspectos clasificados como datos fiscales, toda vez que, se considera información confidencial

ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2026-CONF-15

cuando su identidad puede determinarse directa e indirectamente, es decir, no podrán difundirse en forma nominativa individualizada o de cualquier otra forma la identificación inmediata de los involucrados o conduzcan por su estructura o grado de desagregación la identificación individual de los mismos y/o a través de cualquier información, y que con motivo de las facultades y atribuciones la información fue recabada únicamente para el uso exclusivo de dicha autoridad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 118, 119, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche vigente; artículo 56 del Código Fiscal del Estado de Campeche y numerales Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; asimismo, es procedente para este Comité confirmar la confidencialidad de la información en razón de que la autoridad fiscal se le impone la obligación de guardar absoluta reserva en lo concerniente a los datos suministrados o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación a cargo del personal de la autoridad administrativa que interviene en los trámites relativos a la aplicación de las disposiciones fiscales, ya que se trata de información fiscal, por tal motivo no es posible proporcionar lo requerido por el solicitante, toda vez que dicha información tiene carácter de confidencial y se encuentra protegida por el Código Fiscal del Estado de Campeche, por lo que este Comité considera procedente confirmar la clasificación de la información solicitada por el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, tal y como se señala en el numeral Trigésimo octavo, fracción III de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, que a la letra dice:

Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Dado lo anterior, se deja constancia de que los datos fiscales son toda información que identifica o hace identificables a un contribuyente de conformidad con lo que establece el artículo 118, párrafo segundo y 119, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso

ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2026-CONF-15

a la Información Pública del Estado de Campeche, vigente desde el 4 de mayo de 2016. Por lo que, otorgar y/o divulgar datos fiscales de los contribuyentes, puede llevar a la identificación directa de los mismos. Además, el artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de toda persona a la protección de sus datos personales y a su privacidad, es decir, se reconoce por una parte, la obligación del Estado a proteger la información relativa a la vida privada, así como a los datos personales y, por otra, los derechos de los titulares de la información relativa a sus datos personales a solicitar el acceso, la rectificación, cancelación u oposición a la difusión de éstos. Para mayor claridad de lo expuesto, se transcribe la parte conducente del precepto legal invocado:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 16 (...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Por lo que hace a la motivación del presente, existe una premisa, misma que en sus disposiciones relativas al acceso a la información pública, establece por regla general que la información es de libre acceso público, salvo las excepciones previstas en la propia ley, misma que establece precisamente como excepciones al libre acceso a dicha información cuanto estas tengan el carácter de confidencial o reservada que para ser jurídicamente válida debe encuadrar en una o más hipótesis previstas por el artículos 102 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos 100 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y por ende relacionar los artículos del reglamento respectivo con dichas hipótesis para explicar así el origen de las causas de excepción a la regla general antelada, así como cumplir con los requisitos previstos en la ley general y lineamientos de mérito.

Por lo que este Comité, considera viable la aplicación del artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche vigente; y

ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2026-CONF-15

numerales Trigésimo Octavo, fracción I, número 1 de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.

En esta tesitura y derivado de la información proporcionada por la Dirección de Servicios Generales de la SAFIN, así como de su correspondiente análisis, y de conformidad con los artículos 103, párrafo primero y 104 se manifiesta la siguiente prueba del daño:

P R U E B A D E L D A Ñ O

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo de personas físicas y morales. Se justifica que la divulgación de la información relativa a "...que empresas y de que industria, igualmente desglosada por año: industria manufacturera y transformación, empresas dedicadas a la producción de energía eléctrica, petroquímica, mineras y materiales que realizan extracción, aprovechamiento de materiales pétreos, suelo y subsuelo; empresas con flotas vehiculares que superen límites de emisiones y empresas con alta huella de carbono...", representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo en detrimento de personas morales y, en su caso, de las personas físicas relacionados con su situación jurídica y situación patrimonial, razón por la cual esta autoridad no puede otorgar la información relativa. Lo anterior, en virtud de que dicha información se encuentra directamente relacionada con la situación fiscal y patrimonial de contribuyentes, constituyendo datos protegidos por el secreto fiscal en términos del artículo 56 del Código Fiscal del Estado de Campeche, así como información confidencial conforme a los artículos 118 y 119, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En ese sentido, su divulgación permitiría conocer ingresos, capacidad económica, operatividad y demás elementos sensibles de carácter financiero, lo que podría generar afectaciones de riesgo a la integridad y seguridad de las personas relacionadas con dichos contribuyentes, colocándolos en una situación de vulnerabilidad frente a terceros.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda. Permitir la apertura de la información generaría una afectación o perjuicio mayor al interés de conocerla, en virtud de que la misma no constituye

ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2026-CONF-15

información relacionada con el ejercicio directo de recursos públicos, sino con obligaciones fiscales individuales de contribuyentes específicos. En ese sentido, permitir su difusión implicaría vulnerar el deber de confidencialidad que rige la actuación de la autoridad fiscal, así como el derecho a la protección de datos personales y patrimoniales de los particulares, consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, la divulgación de dicha información podría ser utilizada de manera indebida por terceros para fines distintos a los legalmente previstos en la legislación fiscal, generando riesgos de carácter económico, comercial o de seguridad, por lo que el daño que se ocasionaría resulta mayor que el beneficio que pudiera obtener la colectividad con su divulgación.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Atendiendo a las consecuencias de la divulgación de la información solicitada, constituye una medida idónea, necesaria y razonable para salvaguardar bienes jurídicos de mayor relevancia, como lo son el secreto fiscal, la protección de datos personales y la seguridad jurídica de los contribuyentes, por lo que, en el caso concreto, se debe de llegar a una conclusión que permita la adecuada armonización del derecho de acceso a la información con los bienes constitucionales consistentes en el interés público en la seguridad, sin que ello implique restringir en mayor o menor medida el referido derecho humano, sino únicamente fijar límites atendiendo a las particularidades del caso concreto; por ello, no resulta posible realizar versiones públicas de la información requerida.

Por lo antes referido, y con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia es competente para CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE UNA PARTE DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL que derivó de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 040084200007126.

ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2026-CONF-15

SEGUNDO. – Este Comité de Transparencia CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL respecto a una parte de la solicitud de acceso a la información pública detallada en el presente instrumento, en los términos del Considerando Tercero.

TERCERO. – Se instruye a la Unidad de Transparencia para que realice la notificación en los términos de los artículos 41, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 51, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, notificándole así la presente resolución al solicitante por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acordaron, unánimemente, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche; Licenciado Walter Alejandro Tun Romero, Coordinador en la Dirección General Jurídica y Presidente del Comité; Licenciada Norma Angélica Avilés Ramírez, Analista en la Dirección de Administración Financiera de la Dirección General de Egresos y Vocal Primera del Comité, y el Licenciado el Rodrigo Silva Sosa, Subdirector en la Unidad Coordinadora de Archivos y Vocal Segundo, de fecha 08 de junio de 2026.

Coordinador en la Dirección General
Jurídica de la SAFIN

Lic. Walter Alejandro Tun Romero
Presidente

Analista en la Dirección de Administración
Financiera de la Dirección General de
Egresos de la SAFIN

Lic. Norma Angélica Avilés Ramírez
Vocal Primera

Subdirector en la Unidad Coordinadora de
Archivos de la SAFIN

Rodrigo Silva Sosa

Lic. Rodrigo Silva Sosa
Vocal Segundo